

2

7 1374 /

J 1374 / 21

3 5374 / 21  
Año de 1804

El Ayuntamiento de Magallon, repre-  
senta: Que ~~habiendo~~ habiendo muerto el medico  
d.<sup>n</sup> Josef Leon, quedo la asistencia de los mu-  
chos enfermos, al cuidado de otro Joven de Ma-  
gallon, y habiendo se ausentado improvisamente,  
se ofreció el ayuntamiento a visitar los ma-  
dos enfermos con el desconsuelo de no tener  
medicos, se empezaron a esparrar quejas por el  
Pueblo, contra el Ayuntamiento, por cuyo motivo  
sin fixar Carreles, contrató con d.<sup>n</sup> Francisco Ma-  
rtes en quinientas libras, y nueve caíces de  
trigo, por cuyo fin, se despidió formalmente al  
Ayuntamiento de la Abusonia: Que en el dia son  
mas de cien los enfermos de Magallon, y re-  
me con padamanto, se quieren preciar a q.  
vuelva a la Abusonia, siendo a n q.<sup>e</sup> tener don  
medicos, y don Cirujano.

Sup.<sup>ca</sup> se declare por bien hecha la  
despedida, que continúe en Magallon, y q.  
el Ayuntamiento de la Abusonia no le pre-  
cite a q.<sup>e</sup> visite sus enfermos, y no haga novedad  
en la persona y bienes.

Don Tholozana.

408100010



Quercuz, maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Vmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Villa de Magalón con el mayor respeto a V. C. B. representará a V. M. que la actual y gran epidemia que se ha propagado, y de que han fallecido en la misma con proporción a los otros Pueblos de Arago que mayor parte padeció este contagio; mismo su medico D. José León en el día veintey ocho del proximo pasado, dice cuyo día y la de su larga enfermedad estuvo la asistencia de los muchos enfermos de la misma al cuidado de un medico joven de Navarra que lo hizo de favor y por asistencia al difunto León, pero habiendose ausentado improvissam. te quedó esta Villa sin mayor asistencia que la del Crijano, y sin que se le pudiese proporcionar medico de parte alguna por q. todos se hallaban con precusion de asistir a sus parientes. En el día de Tuesday y Parulo se presto a visitar los enfermos una vez al dia, regresandose a

pasaron á su Partido, quedandose los  
enfermos por toda la noche y mayor parte  
del día quasi abandonados á la muerte.  
En otras premuras querria euadrar los  
animos de los vecinos contra el Ayuntamiento. ex-  
poniente por que no previno se remedio  
nombrando medico, sin fixar caudal ni  
esperar á que se presentasen Presidentes,  
se eligió en 4 de los convenientes á D. Ma-  
mon Marco que lo era de la Almunia  
por consueo concurrían en el todas las  
qualidades necesarias p.<sup>o</sup> el desempeño de un  
Partido tan numeroso como el de esta Villa,  
y principalm.<sup>te</sup> por que habiéndose ido en  
la Almunia podia de luego acudir á  
su nuevo Partido, y con efecto mediante  
el aviso que se le hizo á la mayor dilig.  
presiniendole de los muchos enfermos q.  
habia en Magallon, y la urgente ne-  
cesidad de atenderlos, previo las formal-  
despedida que hizo ante el Alcalde y  
Escribano de la Almunia, se presentó  
en esta el cinco, y el seis capituló con  
el situado de quinientas libras, y nueve  
Caíces de trigo anuales, que hacienden  
almas sesientas, trecientas mas que  
remia en la Almunia, por cuyo au-  
mento y aun todo el de quarenta,

segun su Comarca podia para á nuevo  
Partido: Sin embargo se teme que el Ayuntamiento  
de la Almunia xeruido de la despedida de D.  
Marco quierá compelerle á que regrese á su  
antiguo Partido, y que para lo qual proceda  
contra su bien ó familia: Ni se venfi-  
case quedamos esta Villa en la situacion muy  
cuticandeploable; por que en la actualidad  
son mas de 300 los enfermos, y muchos de la  
mayor gravedad, y con un numero de combales-  
cientes, quienes como con aquellos clamor p.<sup>o</sup>  
la asistencia, y eadrian una tierna compasion,  
por manera que si p.<sup>o</sup> respeto ó temor de Marco  
regrese á la Almunia p.<sup>o</sup> algomedia, en el entre  
tanto quedaria esta Villa sin auxilio, y expuesto  
á perecer muchos enfermos, lo que no ha podido  
ocurrir por que ha quedado otro medico en  
aquella, á quien entrego á presencia del Alcalde  
de la Villa de los enfermos en el caso de la  
despedida, y ama hay dos Cirujanos habiles  
que pueden acudir, y con nuevo medico super-  
numerario á quien igualmente encargó la ati-  
tencia de aquellos; En cuya atencion, y en la  
de que la humanidad y Justicia claman p.<sup>o</sup> la  
mayor necesidad y que es absolutam.<sup>te</sup> mayor  
la de esta Villa como es facil conocer á la abra-  
penetracion de V. C., y en caso necesario refir-  
tificacion =

A. C. ruplico se sirva V. C. mandar que el referido  
D. Mamon Marco medico electo de esta Villa  
que permanex en ella sin hacer regreso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de la Real Audiencia: Que visto el caso de las  
diferencias que se libre de las obligaciones de  
nuestros reos de la Audiencia, sin que por si ni  
por otra persona pueda atender a la am-  
pliaci6n de los enfermos de la misma, y q.  
dese subsistieren el Ayuntamiento de la Audiencia  
en qualq. procedim. to que hayas to-  
mado contra los bienes y personas de las  
familias de Sr. D. Juan de Valerandinos ni  
lo y no ningun efecto; Como asi lo opuso  
de la notoria justificacion de V. E. Magal-  
don y Abul seis de mil ochocientos y  
quatro.

Edmo. Fox.

Francisco Perez

Domingo Salgado

Pablo Ruben

Domingo Rodriguez

Mariano Perez

Juan Ruben de S. Indio Padre

De orden del Ayuntamiento

En oficial de la Audiencia

Tolo priunto

Miguel An. Tolosana

Edmo. Fox. no. y Cap. no. del Ayuntamiento



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Acto

657

667

677

687

697

707

717

727

Larg. y otorg. el nueve de Mayo de 1804. A. de C.

El Ayuntamiento de la villa de Al-  
munia de D. Godia, informa dentro de seis  
dias, lo que se le ofrecio sobre el contenido  
de la antecedente representacion, y por ha-  
ra y hasta nueva Providencia al Acuerdo  
no impida a D. Juan de Mathes, el que visite  
los enfermos de la villa de Magalbi, ni le  
bege, ni moleste en su persona ni bienes  
con motivo, ni pretexto alguno. Heuido  
el informe, pase a la vista del Fiscal  
D. M.

*[Handwritten signature]*

Prose certifica. A. de C.

SE OÑA, OTAVA DEL  
CAV. Y BOTAFONOS Y CAV.

1780



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo Don Felisa, Natural de Oca y Notario de la  
Reynosa de su Mage. Secretario de Ayuntamiento  
de la Villa de San Esteban de Guzman en ella  
domiciliado.

Certifico: que en el Libro de Acuerdos de dho.  
Ayuntamiento convepondiense abnste año  
se halla entre otros, el que ala letra es como  
se sigue: En la Villa de San Esteban de Guzman  
a cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos  
y quatro. Estando juntos y congrega-  
dos en sus Casas Conventuales y Cabildo Capitu-  
lax los Cab. D. Donaulio de Valdes y de  
Primeros Presidente, el D. D. Don Josef Franco, D.  
Mariano Aznar, D. Juan Antonio Almenares  
Manuel Cubero, Mathias Cubero, y Antonio  
Rodriguez Repidores, Niqueb Goia Abad  
Dico Genl. y Niqueb Abad de San Diputado del  
Comun, todos individuos componentes el Ayun-  
tamiento pleno de esta Villa; Por dho. Genro  
presidente se expuso, que como hera noto-  
rio, se hallaba esta referida Villa por la  
cafermedad tan maligna, que se padecia  
en el mayor desconsuelo, y que anclando su  
alivio, y curacion con acuerdo del Ayun-  
tamiento, se dispuso pasarse a consultar  
con los medicos titulares de esta Villa, D. An-  
tonio Martinez, y D. Ramon Mathes, el  
medico Colegial de la Ciudad de Tarazona,  
D. Julian Hernandez, lo que se verifico

á principios de su conuicte, mas de Abil: fue á con-  
secuencia de ello y habiendo quedado en posesion de dho  
Mathéo, la consulta y mesado de curacion, se  
creyó no obrevarancia. Fue en esta conuiccion  
hacia dho. Señor Al.º. Pineda la novedad que la  
noche amenazó al retirarse á su Casa á las mu-  
ve y tres quartos de ella, le havia entregado el  
Medico D.º. Ramon Mathéo, el escrito que pueren-  
tata y es como se sigue = Señor Presidente de Ayun-  
tamiento y Junta economica, política de Caridad  
de la pñte. Villa de Sta. Almunia, el abajo firmada  
hava demision de la conducta de Medico titular, lo  
que pone en su noticia, para que lo comuniqués  
al Sr. Defensor Cuyos, y dispongan de medico,  
quando fuere de su agrado: Sta. Almunia de d.º. So-  
dina, y Abil: quatro de mil ochocientos y quatro.  
D.º. M.º. D.º. V. su muy atento servidor = Ramon Ma-  
théo Medico. Ique á vista de ello providencia que  
por el pñte. Secretario pasase el oficio siguiente =  
Señor D.º. Ramon Mathéo. Interin se decide por el Ayun-  
tamiento sobre la renuncia de V.º. le mando vierte  
sus enfermos, pues de otra suerte procederé al  
apremio mas riguroso. Así lo exige la obligacion  
de V.º. contraída en su conduccion, y su tacita accon-  
duccion, y el estado del Pueblo. Dios que á N.º. Madrid, de  
Almunia y Abil: 5 de Mayo, D.º. Braulio El de Naxos  
Al.º. Lo que ha especurado á las 10 de la mañana  
de este dia, Ten vista de ello por la muger de dho.  
D.º. Ramon, se le ha contestado, no hallarse en esta  
Villa, por haverle marchado á la de Magallon  
á causa de haverle conferido su conducta, notifi-  
co por que havia hecho demision de los de esta  
Villa: Fue en su vista y para consolar á los  
enfermos, y por hallarse en esta misma Villa  
el medico natural de ella D.º. Toquin Hernan-  
dez que havia pasado del Lugar de Puveda  
de Talon á visita y asistencia á sus enfermos  
ladres, le ha duplicado asistencia al Medico  
D.º. Antonio Martinez visitando con el, interin  
se mantubiere en la Villa, lo que ha conser-  
vado acto continuo á la novedad de Mathéo.

Fue á vista de ello, y cierta situacion del Pueblo  
el Ayuntamiento acordase la providencia que es  
juzgase por conveniente; y en su consecuen-  
cia resolvieron dho. Sr. y Ayuntamiento que ven-  
do al pñte. Libro de acuerdo el papel de  
Mathéo, lista entregada por el mismo de la  
enfermos, oficio y acpuerta de su muger  
se proceda inmediatamente por el Señor  
Alcalde presidente al embargo de bienes y  
conducta vencida, solicitando en seguida  
con toda eficacia Medico experto que á  
expensas del Citado Mathéo asista á su  
y sus enfermos. Ique se cobie de cuenta  
del Ayuntamiento la conducta perteneciente  
al expresado Mathéo, respecto á haver  
este humilmente y faltando conoci-  
damente á su obligacion de conduccion, y  
tacita reconduccion contra lo prevenido  
por el Real Acuerdo de amparado al Pue-  
blo y sus enfermos, Ique de lo que produ-  
gare dho. parte de conducta, y sus bienes  
en caso necesario, se satisfaga al Me-  
dico que viniere á cumplir por el mis-  
mo. Hechándose Vando que ninguno sa-  
tisfaga la conducta á D.º. Ramon Mathéo  
ni á ninguna persona á su nombre, si  
no al encargado que fuere del Ayuntam.  
pena de cinquenta reales platea que se  
exigiran á la que conaxiniexen. Así  
lo acordaron y firmaron los que saben  
y por los que no, lo hizo y practico el  
Señor Regidor Antonio Rodriguez, de todo  
lo qual Certifico = Braulio El de Naxos  
Presidente = D.º. Josef Franco = Juan Antonio  
Colmenared = Antonio Rodriguez y firmo



Quarenta maravedis.  
**SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

por D. Mariano Arnan, Manuel Cubero Ma-  
 nuel Cubero Repidores, y por Niquel Gorria  
 Sindico que no saven= Niquel El Diputado  
 Ante mi Pedro Tejada Como así resulta  
 de Tho Libro de Acuerdos que obra en la  
 Secretaxia de mi Cargo a que me refie-  
 ro: Y para que conste se acuerda delos Cds.  
 de Ayuntamiento dos el pñte. que firmo Dho.  
 Tenor Al. Presidente, y lo firmo y firmo  
 en la Villa de la Almunia de ~~la~~ Medina  
 a diez y nueve dias del mes de Abril de  
 mil ochocientos y quatro.

*Manuel Cubero Repidor*  
*Pedro Tejada*  
*Manuel Cubero Repidor*  
*Niquel Gorria*



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

*Don Juan*

Cumpliendo el Ayuntamiento de esta Villa de Nra.  
 Almunia de Medina con lo mandado por Nro.  
 en su Auto debia muerte a los curadores con-  
 creto a que informen lo que se le ofreciere  
 sobre el contenido de la representacion que  
 se dirigió por el Ayuntamiento de la Villa  
 de Magallon protegiendo a D. Ramon  
 Matheo medico rapidam. e fugado de esta  
 Villa, y emigrado ala de Magallon; con  
 el respeto deido a V.E. reduce su informe  
 a que los Verdaderos hechos que se curaron  
 para la repentina fuga del medico Ma-  
 theo son los que resultan de la certifica-  
 cion y testimonio que acompaña de secre-  
 tario de este Ayuntamiento. De consiguiente  
 se comenze que el citado medico conduci-  
 do, y tacitamente reconducido en esta Villa  
 abandonó sus enfermos que espedian  
 de necesidad, en la constitucion mas  
 deplorable por la demorada gravedad  
 de una epidemia que tenia afligido a  
 todo el comun del Pueblo, y que a penas  
 podian ver dar medicas conducidos en  
 suas sus visitas ordinarias, y adminis-  
 trar la dispensacion de medicinas a todos  
 los enfermos.

Es muy aoseno de Necedad que al despedirse  
 de esta Villa su medico D. Ramon Matheo



entregarse á su compañero D. Antonio  
Martinez la lista delos enfermos que  
havian estado á cargo de aquel, é igual-  
mente se falta á la verdad que en  
esta Villa publica un nuevo medico  
super numerario, y que le encargate  
el Sr. Matheo la asistencia de sus  
enfermos; pues unicamente es muy  
cierto que D. Joaquin Hernandez ma-  
nual de esta Villa siendo medico con-  
ducido, y establecido en el pueblo de Buc-  
da con noticia que tubo de hallarse  
enfermos sus padres residentes en  
aquella vino á visitarlos pudiendo  
detenerse pocos dias en este País por  
no abandonar á los enfermos de debe su  
conduccion: Pero no le encargó el Me-  
dico Matheo ni á alguna de sus  
muchos enfermos que abandonó;  
si solamente en el dia proximo ante-  
rior á su rapida fuga le expusó  
que al siguiente le acompañaria  
á su visita el citado medico Her-  
nandez á fin de que despues de ver  
algunos enfermos, le informase si  
haya de una misma especie la en-  
fermedad epidemica de esta Villa  
que la experimentada en el pueblo  
de Pineda de su conduccion: En las refe-  
ridas reales circunstancias visto  
mucho de ser cierto lo representado  
por el Ayuntamiento de la Villa de su-  
gallon con el objeto de persuadir que  
el medico Matheo oyo bien en der-

pedir de la parte; pues sabe que en  
todas las pueblas en que afligen las en-  
fermedades epidemicas se prohibe no  
solamente á los medicos conducidos sino  
aun á los que estan libres, y residen en  
ellos que se ausenten delos mismos huyen-  
do de la asistencia, y curacion de sus enfer-  
mos: Concurre que no solamente no em-  
pregó lista delos que tenia á su cargo el  
medico Matheo á su compañero D. An-  
tonio Martinez; sino que ni aun le  
hizo relacion como de sí de estado de ellos  
que hera muy necesaria para conti-  
nuar el metodo curativo correspondien-  
do expuesto hasta de aqui combente  
el siguiente procedimiento que tubo el Me-  
dico Matheo para su rapida fuga de esta  
Villa; y que su oficio de despedida diri-  
do á este Ayuntamiento no le exponeraba de  
continuar el cumplimiento de su obligacion  
con el mere hecho de haverlo entregado  
seica de las diez de la noche al Alcalde  
su presidente; sino que devia haver  
expuesto que haciendose pte. al Ayunta-  
miento se tratase y resolviera sobre  
la materia. Pero como el despojo violento  
causado á los enfermos de esta Villa por  
la repentina fuga de su medico Ma-  
theo puso en consternacion á este Ayunta-  
tamiento, se vio en la precision de em-  
bargar los bienes muebles de aquel  
y sus intereses de la conducta pendiente  
para proporcionax que á sus expensas  
viniese otro medico por auxilios del  
que quedaba, y hera insuficiente para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

la asistencia de tan crecido numero de enfermos: Asi este Ayuntamiento escribió sus estrechos encargos a varias personas de esta Ciudad para que le propusiesen un medico de ciencia y experiencia; y por las peticiones de ellas se embio uno muy joven llamado D.º Antonio Barata que asiste en esta Villa en calidad de Regente a expensas del fegado Mathéo principal obligado, por que el otro D.º Antonio Martinez solo sea anciano padece lesion en una pierna y le impide la agilidad para desempeñar tan crecido numero de visitas.

Todo lo informado se justificará si V.º lo tubiere por necesario, y es regular impela a su notoria rectitud para despreciar lo representado en favor del D.º D.º Ramon Mathéo, y aprobar lo acordado por el Ayuntamiento de esta Villa, estendiendo V.º las providencias correspondientes contra el mismo Mathéo, segun se espera de su acreditada justificacion. Sea Almunia e D.º Pedrina

Francisco de Soria Presidente

Juan Antonio Colmenarez  
Antonio de Jaquez y Jimeno por D.º Maximo de Anax  
Manuel cubero clero cubo Refudores y proclama  
Soria sindico que no saben

De un dicto de  
Pedro Pedrina  
D.º



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el nombre del Sr. Rey de Castella Manifesto  
Que Lo D.º Ramon Mathéo medico con  
Dnido y resid.º en la Villa de Magallon,  
degrado y sin rebocar por algunos de los  
contribuidores y morada de por los otros antes  
de ser, y mudam.º. Contribuido y nom-  
bro en otros muy legitimos. D.º Miguel  
Antonio Colomana, D.º Estanuel de Sola  
y D.º Mariano Arreñico que lo son canoni-  
cos en la C.º de S.º de la Ciudad de Tago-  
ra, ausentes como si fueren, presentes y de  
Boeraceplantes, Espectat.º y Coegressos  
que panto se poru en mi nombre y  
fueren stando en propia persona a  
fio puedan interderu interderu  
estoy qualquiera de pleitos y quetiones  
Civiles y Demandas asi Civiles como Cri-  
minales que de presente tengo y en de-  
lante seme opeera con qualquiera  
Persona o Personas Univeridad de Pres-  
tonse qualquiera de las y Comarcas de  
Castella Paracompleto en tanto y fiera se el ofer-  
can y de qualquiera de las, presenten-  
es.º autor, testigo, Procurador, reutaciones  
pidan seer de las Equaciones embargos

embargo; oyan sent. Interlocutorias  
dijuntivas, acceptas las facultades y  
contrarias apelando y pleyer e inter  
pongan recursos; Preterea en animo  
mia los licitos y permitidos. Tuxan  
que para la liquidacion de la vendida y  
distribucion de los bienes, se acuerda  
hagan todas las demas diligencias liti-  
giales y extrajudiciales que en el negocio  
y litigacion correspondieren a los tales efectos  
y diligencias cursar y proseguir a un que sean  
valer que por sus autos y calidades  
requieran mal cop. Pero que el que aqui  
se expresa; que para todo lo con lo  
demas anexo y depend. y por que lo  
justo y conveniente en la vece y for-  
ma que les pareciere ser muy quando  
Poder tengo sin alguna limitacion  
forma que por falta de mas especial  
de que tener efecto todo lo referido y  
quanto por dicho Prox. y Revidictos  
en su caso, en su razon fuere otorgado  
dicho hecho y procurado lo que fuere  
y no habra por firme valida y legal  
no se bace en tiempo ni manera algu-  
na. Vase obligacion que a ello se  
hago

Don Domingo de Sotomayor y  
Don Juan de Sotomayor y por habra don de que  
re. Hecho fue lo sobredicho en la villa de  
Magallon a ocho dias del mes de Abril  
del año contado de mil e tres-  
cientos ochocientos y cinco; siendo testi-  
go Don Domingo de Sotomayor y  
Don Juan de Sotomayor y  
Don Juan de Sotomayor y  
Villa; Dica continuado de la  
en la villa de Magallon a los

No. Don Domingo de Sotomayor y  
Don Juan de Sotomayor y por todos sus Dominios y Señalados  
de la villa de Magallon y a los dichos señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quinto de

Miguel An<sup>o</sup>. Zolovara en nre. de D.<sup>o</sup> Ramon Mateo  
Medico conducido en la Villa de Magallon de quien  
presento Toda y el vrand. en el Exped<sup>te</sup> de recurso p<sup>o</sup>.  
via de representacion a nre. el Ayuntamiento de Sta. Ci-  
lla contra el R. dar. Almunia de D.<sup>o</sup> Godina tal de no im-  
pida ami parte, ni le embarase el sero<sup>o</sup>. Sta. conduca  
como mejor proceda digo: fue en ex. exped<sup>te</sup> tiene mi  
parte q<sup>o</sup> alegar, y pedir, y asin de practicarlo con toda  
las preceptas y reservas convenientes me ofrezco y  
nuestro parte: En cuya atenc<sup>o</sup>.

A. C. E. sup<sup>o</sup>. se me ha habido por opuesto  
con Sta. Poder, y mandar q<sup>o</sup> en un tiempo, y teniendo  
Estado se me comuniquen, y entregue el Exped<sup>te</sup> p<sup>o</sup>.  
el team<sup>o</sup> ord.<sup>o</sup> en sus q<sup>o</sup> pido Na.

Miguel An<sup>o</sup>. Zolovara

Alto  
357  
de  
reg.  
con  
Puc  
Magale  
Anuon  
conuel

Luzca y Abril 14 de quaxos del 804 de N. S.

Lo proveido en auto de este dia.

*[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

D. Juan Laborda Sr. por S. M. C. de N. S.  
y Gov. de la R. Aud. que reside en la ciudad de  
Luzca Capital del Reino de Aragon

Certifico: Que ante los S. S. de la R. Aud. de N. S. se dio cuenta de la representacion que se hizo por el Sr. de Luzca en su rra. no. proveido es como se sigue: Casos 5.º El Ayuntamiento de la villa de Magallon, con el qual se hizo un convenio a V. S. representada y dice: Que de la actual y gran epidemia que se ha propagado y a que han fallecido en la misma con proporcion a los otros Pueblos del Reino que mas han padecido este contagio, e nuncio su medico D. Joseph Leon en el dia veinte y ocho del proximo pasado, y en otro dia y los de su larga enfermedad escurdo la asistencia de los muchos enfermos de la misma, al cuidado de un medico To: ven a dar vista, que lo hizo a favor y por

#

aterraron al difunto León, pero habiéndose  
aumentado imperiosamente quedó esta villa  
sin mas asistencia que la del finisimo, y  
sin que se le pudiese proporcionar medico  
de parte alguna, por que todos se hallaban  
con precisión, e asistia a sus Partidos. Por  
ultimo el Sr. Juan de Salon y Pomelo se  
presio a visitar los enfermos una vez al  
dia, rogando a los vecinos a su Partido  
quedándose los enfermos, por toda la noche  
y mala parte, cediendo quiza abandonados  
a la muerte: en esta premura que ya ex-  
citaba los ánimos de los Vec. contra el  
Ayuntamiento exponiéndose, por que no pro-  
cedia a remedio nombrando medico o mi fi-  
dalde Cavaler, ni esperar a que se presentara:  
sen, pretendiéndose, se eligió en quatro ca-  
los conuencos a D.º Francisco Matheo q  
lo era de la Almunia por conocer conuencos:  
cu en el todas las qualidades necesarias  
para el desempeño de un Partido tan nuevo:

#

ros, como el de esta villa, y principalmente  
por que habiendo dor en la Almunia, po-  
dia de esta luego acudir a un nuevo partido  
y con efecto mediante el aviso que se le  
hizo a la mayor diligencia, previniendole  
de los muchos enfermos que habia en  
Magallon, y la urgente necesidad de asistir:  
por, preba la formal despedida que hizo  
ante el Alcalde y Jefe de la Almunia,  
se presento en esta el cinco, y el diez capi-  
tulo con el ganado de quinientas libras, y  
nueve facer de trigo anuales, que ascienden  
a unas seiscientas, trescientas, mas que el  
mi en la Almunia, por año aumento  
y aun solo el de quaxenta, regue su contra:  
ta, podia pasar a nuevo Partido. Sin embargo  
se tiene que el Ayuntamiento de la Almunia  
reventido de la despedida de D.º Matheo que  
ra conpelele a que regrese a su antiguo Par-  
tido, y que para lo qual proceda contra sus  
bienes o familia; y si se verifcare que nada

#

esta villa en la situacion mas critica y  
deplorable; por que en la actualidad son muy  
a dien los enfermos, y muchos a la mayor  
gravedad, y un diu numero a combaleien-  
tes, que nes a una con aquellos, claman  
por la asistencia y escitan una tierna  
compasion. Por manera que si por respeto  
o tenor dho Mathes regresar a la A-  
lmuia, por algunos dias, en el entretan-  
to quedaria esta villa sin auxilio y es-  
puestos a perecer muchos enfermos, lo q.  
no ha podido ocurrir, por que ha quedado  
otro medico en aquella, a quien entrego a  
prevencia del Alc. la lista de los enfermos,  
en el acto de la despedida, y aunar hai  
dos firmarios abiles que pueden cuidar  
y un nuevo medico que se presento  
a quien igualmente encargó la asistencia  
a aquellos, en cuya asencion y en la de q.  
la humanidad, y Justicia, claman, por la ne-  
cesiidad, y que es absolutamente maior

#

la a esta villa como espial conozer, a la  
alta penetracion de v. c. y en caso neces.  
o de justificacion; A v. c. sup. ca. se nuda de lo:  
nat, que el referido D.º Nasson e Mathes  
Medico electo a esta villa debe per-  
manecer, en ella, sin hacer regreso a la  
de la Almuia: Que sea el acto de su  
despedida, quedo libre de las obligaciones  
de credito de la Almuia, sin que por si  
o credico de la Almuia, sin que por si  
ni por otra Persona deba atender a la asis-  
tencia de los enfermos de la villa, y q.  
debe sobrecher el Ayuntamiento de la  
Almuia en qualquiera procedimiento q.  
haya tomado contra los bienes y Personas  
de la familia de dho Mathes, declarandolos  
nulos y de ningun efecto, como asi lo es;  
pera de la notoria justificacion a v. c. na:  
gallon y doblil sei de mil ochoc. quatro;  
donde son Saturno Perez Alcalde; Do-  
mingo Gallego, Pablo Rubente, Dionisio de  
Labriaga, cronista Perez, Juan Rubente,  
Sindico Pro.º De orden del Ayuntamiento,

#

Alto  
55 a  
8 de fe  
reg.  
Prato  
Ric  
Pregale  
Arriandi  
Con net

Marcial Albalade Sec<sup>rio</sup> = lo pnto Mig?  
Antonio tholovana - Zaragoza y Abril  
nuebe o mil ochocientos y quatro. An.<sup>80</sup>  
General = El Ayuntamiento de la villa  
de la Almunia de. Todavia informame  
ventos o seis dias, lo que o se o se o se  
sobre el contenido de la antecedente repre-  
sentacion; y por ahora y hasta nueva Pro-  
videncia del Acuerdo, no impida a D. N.  
Francisco Mathes, el que bierte los interes:  
mos de la villa de Magallon, ni le bege,  
ni moleste en su Persona, ni bienes, con  
motivo, ni pretexto alguno. Y venido el  
informe pase a la vista del Fiscal de  
S. N. otra rubricado. Y p. q. Coure, y p. l.  
qualquiera dia de S. N. se notifique  
y haga saber. Por la presente que se  
hizo en Zaragoza a diez de Abril de  
mil ochoc. y quatro años.

Juan Laborde

Requerimiento En la villa de la Almunia de Godina  
a once dias del mes de Abril de mil ochoc.

entor y quatro: por parte del Ayuntamiento de  
la villa de Magallon se me presento a mi el in-  
fraz scripto en. p. b. Real de su Magestad do-  
miciado en esta de la Almunia, la certifica-  
cion que antecede del Secretarias de Chancas  
de la Real Audiencia de esta Reyno, comprehen-  
siva de las presidencias de aquel superior  
tribunal dada a virtud del acuerdo que  
se interpuso, y con ella se me requirio a fin  
de q. notifique su contenido al Ayuntami-  
to de la presente villa a que me opeca pronto  
satisfecho de mis Letituras, d. n. y para que  
conste lo certifico y firmo.

Pero Hernan y Salas

Requerimiento al señor  
Alcalde presidente de la villa de Magallon  
Yo el Ex. m. de S. N. en virtud de las  
cualidades firmadas de tres señores  
de la Real Audiencia de esta Reyno, la  
orden de la Certificacion que antecede y pro-  
videncia del Sr. Acuerdo que interpuso, y acor-  
dado su cumplimiento como se manda, les  
requeri que para notificarla mandada  
juntar los individuos del Ayuntamiento,  
en cuya virtud me respondiesse a la  
orden competente para que se comba-  
quese a las ocho de la mañana del viernes  
siguiente de los concientes en las Casas con-  
sistoriales. Y para que asi conste lo certi-  
fico y firmo.

Pero Hernan y Salas

Diligencia de no haberse  
podido hacer la notificacion  
Yo el Ex. m. de S. N. que por no  
haberse juntado mas que tres señores Regi-  
strados, no se o mayor parte de individuos del  
Ayuntamiento de esta villa, sin embargo de haber





**SELLO CUARTO, CVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CVATRO.**

Visto lo referido, todo de orden del Sr. Presidente por el Sr. D. Felipe Gil de que me ha hecho relación; no se ha podido hacer la notificación; por lo que sucesivamente interpuso el Sr. Presidente mandarse nuevamente juntar el Ayuntamiento con apremios a los indisiduos que se excusaron, lo que asi me prometió y que me avisaría del día, hora y paraje. Por que de ello conste lo acreditado mediante esta diligencia que firmo.

**Nota:** En la Almoneda a quince del corriente mes yo el Sr. Regente de nuevo en petición de interese a los S. D. Alcaide primero para q mandare juntar Ayuntamiento, quien a su interese me respondió q mandara a los ocho de esta en sus Casas con sus hijos a cuyo efecto habia dado la competente orden, de todo lo qual doy fe.

**Nota:** En la Villa de la Almoneda y sus Casas Comunitarias reales a diez y seis de Abril de mil ochocientos quatro: yo el Sr. Regente y conregidos en el Sr. D. Francisco Gil de Soria Alcaide primero Presidente, D. Juan Antonio, Juan, Matias, Cubano, y Ant. Rodriguez Regidores, y Miguel Soria Tronciendos. Fero mayor parte de indios indios componentes el Ayuntamiento de esta Villa, no habiéndolos concurrencia el Sr. D. José Domingo, y D. Juan Antonio Calmenares Regidores segun se me ha hecho relación; les notifique a bien saber el contenido del Recurso y providencia del Sr. Acuerdo que incluye la Certificación de su Sr. D. Juan Sabanda en sus personas, y en virtud de la referida notificación les di y entregué copia p. concurrencia que recibieran en su poder de q. certifico.



Ciento treinta y seis maravedis.


**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y CVATRO.**

En el nombre de Dios: sea a todo mal rif. Luis Noroña, D. Francisco Buen Placido, D. Domingo Salgado, D. Pablo Rubente, D. Domingo Labraga, D. Juan Antonio Pardo, D. José Torrealba y Valentin Carrasco Diputados, y D. Joaquín Rubente Síndico Tronciendos, componen el Ayuntamiento de la Villa de Maracay, de mis buenagrado y sin rebocos Tronciendos, algunos de los ayuntamiento nombrados por nosros antes de hacer, y nuevam. constitucion y nombramos en Procuradores del Sr. D. Ayuntamiento a D. Miguel Tronciendos, Fabiana, D. Juan Manuel de Bola, y D. Juan Antonio Almoneda q. lo son caudillos en la Sr. Alcaldia de la Ciudad de Zangas, especialmente y apura para que juntos y se junten en nro. Sr. D. Ayuntamiento puedan interponer e interpongan en todos y cada uno pleitos y quatiene el peticionery demandas civils como Cárminas: Ley que se presente tiene y en adelante se ofusaren con qualq. Persona o Personas, sin bendición y pueros de qualq. estado y

comercio sano para cuyo efecto enjuicio  
y fuerza de el operacion den qualq[ue] <sup>estados</sup>  
menor, p[er]tinen en ra, Autos, Fianças, Pro-  
curas, Reconvenciones, p[er]didas de autos, etc.  
cuentas, embargos y de embargos, y por den-  
tencia, inrecurso de fuerza y de p[er]tinenza, aceptar  
las p[er]tinenzas y de la comunidad apeler  
y suplicas, e interpongan Recusos,  
p[er]tinen en Amicia nra. los Jueros y ex-  
m[un]idos jurados que p[er] las diligencias  
de la verdad fueren convenientes, e final-  
mente llegans todas la demas dilig[en]cias  
judiciales y cam[er]ales que en el  
ingreso y dilatado proceso de los tales  
pleitos pudieren ocurrir y ofrecer, cum-  
que sean tales que por su naturaleza y  
calidad requieran mas especial poder  
del que aqui ha expresado; Pues p[er] todo  
ello con lo demas anexo y necesario, y p[er]  
que lo puedan substituir, la camara y  
nuestro mayor quanto poder tenemos sin  
ninguna limitacion, e forma que p[er]  
falta de poder no deje de tener efecto  
todo lo referido, y quanto por n[uestro] poder.

y substituir en su caso en no raras fuere  
otorgado de. hecho y procurado, lo que pro-  
metemos haver por firme, valido y seguro  
y no rebocarlo en tiempo ni manera alguna  
sino obligados q[ue] a d[icho] d[omi]no hacemos de la bondad  
y rrazas de d[icho] Ayuntamiento, muellos y rrazas  
de hacienda y p[er]tinenzas que quiere.

Hecho fielo sobredicho en la Villa de Magallon  
a diez e siete dias del mes de Abril del año con-  
tado de la rrazon de S. M. mil ochocientos  
y quatro; siendo testigos el Excmo. Sr. D. Juan  
y Enrique Barbarano Secinos de d[icha]  
Villa; Enacont. este Poder en su nota  
original segun fuere se Avagon

  
Yo el Poder n[uestro] municipal Alcalde Excmo. de  
Magallon, por todo el Ayuntamiento y Sen-  
tencia de la Villa de Magallon q[ue] a lo d[omi]no p[ro]p[ri]o y  
señalado

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Quereca maravedis.  
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En pmo fe

Uig! Ant.º Polosana, en nuc. el Ayto. y Jundicio  
Pto de la Villa de Magallon en el Expte. am. int.  
contra el de la Almunia, de q. el medio d.º Namon  
Mateo ede por manexer en dha. de Magallon, y otras  
cosas como mejor proceda digo: me se produzco la  
certifor. q. obtubo mi pte. de C.º E.ª juntam.ª con las  
dilig.ª puestas am. continuac.ª. En cuya atenc.ª y en  
vto. al Vdex. q.º presento

Y C.º E.ª sup.ª q.º veniendo por presentada dha. dta.  
y por reproducida la Certifor.ª con sus dilig.ª se viba  
mandar se fuese todo al Expediente en fute.ª q.º p.  
Dox.ª en quel Ant.º Polosana

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

Alto  
55  
de la  
reg.  
con  
me  
regales  
Aluauori  
conuel

Lanz. a y Abril 6 y quatro de 1804

Tuviese al Expediente y pase a la  
vista al Fiscal de S. M. como esta  
mandado

*[Signature]*

El Fiscal de S. M. Dijo: que podrá O. E.  
mandar comunicar este Exped. a la parte  
de Ayuntamiento de la Villa de Magallon, y su  
Medico D. Ramon Mateo para el fin que se  
dixere.

Y en lo que el Acuerdo lo que en este mas  
acertado. Lanz. a 13 de Mayo de 1804.

Alto  
55  
de la  
reg.  
con  
me  
regales  
Aluauori  
conuel

Lanz. a Mayo once de 1804

Como lo dice el Fiscal de S. M.

*[Signature]*

At. &



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO

El  
pno 54

El Sr. D. Am. Tolosana en nre. de D. Ramon Mateo  
Medico Conducido en la Villa de Magallon, y el Ayuntam.  
a la misma en el exp. te introducido a un tnta. contra el  
de la Villa de la Almunia de S. Codina. me of. no le im-  
pediere el ejercicio de dta. conduta como mejor proceda  
Digo: que habiendose leído O. E. mandado a dho. Ayunt.  
de la Alm. a. Informase se sobre el contenido del de la repre-  
sentacion al de Magallon mi pte. y que congado para  
se a la Villa al Fiscal de S. M. med. te su censura se ha sea  
bid O. E. mandarlo comunicar a mis ptes. y en su oita se  
adoierte el procedim. te poco conforme a dho. Ayunt. de  
la Almunia en los medios de resistencia q. se puse por  
su parte. a impedir a las miad. la conduccion q. adop-  
taron el Medico en dho. D. Ramon p. la de Magallon  
en unas circunstancias, y recendad como la q. expuso  
dho. Ayunt. mi parte. a O. E. en la citada represen-  
tacion, y no niego, ni puede negar el Ayuntam. to de dta.  
Almunia, y quando lo pidiere q. no se espere lo of. p. ju-  
stificar. Dicho Ayunt. de la Almunia reconoce en su In-  
forme. la tacita. reconduccion al Sr. D. Ramon  
Mateo mi pte. por su Medico titular, pero sulla ante

juicio de el pacto sustancial de su contrata de q.  
siempre q.<sup>e</sup> se le proporcionase partido q.<sup>e</sup> se pudiese  
se al q.<sup>e</sup> se le daba en la Almunia de cinquenta lib.  
y q.<sup>e</sup> pudiesen admitirlo, y tambr. disminuio la crecida  
Familia de mi parte, q.<sup>e</sup> le obligo a buscar los medi-  
os de su decente manutencion, como lo conseguí en el  
Partido de Magallon con ventaja de trescientas lib.  
y q.<sup>e</sup>. En cuyas circunstancias y las de la premia-  
ra con q.<sup>e</sup> se le exigia su sueldo, y manutencion a tan-  
to menor de enfermas q.<sup>e</sup> no tenian algunas, el  
manejo de dho. d.<sup>o</sup> Ramon mi parte con el M.<sup>e</sup> de la  
Almunia en su despedida, y con su compañero, y aun  
con el medico q.<sup>e</sup> habia ido por casualidad a ella  
no pude ser mas prudente, y conforme, asi como  
imprudente el de el embargo de sus bienes, detencion  
de la Familia, mandato alos Vec.<sup>os</sup> de q.<sup>e</sup> no le pagasen  
su conduca por el tiempo q.<sup>e</sup> habia estado, y el no  
querer providenciar de otro medico en lugar de  
mi parte, sin embargo de haberselos presentad di-  
ferentes con Memoriales en su solicitud luego q.<sup>e</sup> se  
ausento mi parte, todo a efecto de obtener la provid.  
q.<sup>e</sup> tomo segun dice de llevar a mi expensas a mi me-  
dico a la pte Ciudad, aumentandole afluencia a  
afluencia con motivo de haberse comprendido luego  
q.<sup>e</sup> llego a Magallon de la Epidemia q.<sup>e</sup> se padecia en  
esta Villa, y de la q.<sup>e</sup> aun no ha combalecido, vi

endose precisado a llevar como lo hizo otro medico de  
esta Ciudad q.<sup>e</sup> le embio d.<sup>o</sup> Pedro Thomas, con el gasto  
q.<sup>e</sup> se pa. considerarse; No siendo justo q.<sup>e</sup> en el estado  
de ocurrencia q.<sup>e</sup> queda referido, y bajo la libertad  
q.<sup>e</sup> por la contrata de su conduccion tenia mi parte  
de la eleccion de mejor partido, se le continie la  
indebida detencion del Salario de su conduca por  
el tiempo q.<sup>e</sup> la tubo en la Alm.<sup>a</sup> y atrasos q.<sup>e</sup> de  
ella se le restan

**C. A. G. E.** suplico q.<sup>e</sup> de remienda la solici-  
tud contenida en el citado Informe del Ayuntamiento  
de la Almunia de d.<sup>o</sup> Godina se pida V. E. mandarle  
q.<sup>e</sup> en conformidad de las Ordenes de V. E. q.<sup>e</sup> le estan  
comunicadas disponga inmediatamente q.<sup>e</sup> dho. d.<sup>o</sup> Ramon  
Matheo mi parte sin embargo de sus Providencias  
se le satisfagan inmediatamente el Salario de su  
Conduca por el tiempo q.<sup>e</sup> la tubo en dha. Villa, y atra-  
sos q.<sup>e</sup> legitimam.<sup>te</sup> se le le estubieren debiendo mi reten-  
cion algunas, y bajo las penas y Multas q.<sup>e</sup> sean  
al agrado de V. E. en just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pide V.  
de M.<sup>e</sup> Zamora

Manuel de V. E. de Navarra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto  
de  
su  
cog.  
reg.  
Cocor.  
Coto  
Pie.  
Regales.  
Amandi.  
Cornel.

Zarag y Julio nueve de 1804. Acu. Gen.

Juntese al expediente, y vuelva al Fiscal de dho. co-  
mo está mandado.

El Fiscal de S.M. en virtud de este expediente dice:  
que D.<sup>n</sup> Ramon Mateso Médico titular que fue de la  
villa de la Almunia, tiene un dho. claro y q.<sup>o</sup> de sala pa-  
que el salario del tiempo q.<sup>o</sup> vivió en conduta, pue-  
no rde objectar defecto alguno en quanto al cumplim.<sup>to</sup>  
de sus obligaciones, ni r. nica la facultad q.<sup>o</sup> con-  
yacto y p. nro de la capitulacion tenia de parar a  
otra conduta mayor, qual es la de la Villa de Ma-  
gallon.

Por lo q.<sup>o</sup> y o. d. V. l. de f. nro a la solicitud que  
p. nro el mencionado D.<sup>n</sup> Ramon Mateso en su escrito  
de 9 del corriente, o. nro lo q.<sup>o</sup> r. time mar confor-  
me a Turbia. Zaragoza. 11 de Julio de 1804.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto  
de  
su  
cog.  
reg.  
Cocor.  
Coto  
Pie.  
Regales.  
Amandi.  
Cornel.

Zarag y Julio doce de 1804. Acu. Gen.

Como lo pide D. Ramon Mateso en su antecedente  
recurso de nueve de este mes.

Notif. En tres d. nros. notifique el auto q. antecede a lli.  
que el Antonio Tolosana Prior. en me. expte. en su  
Personas q.<sup>o</sup> Certifico

Diose en 17. de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
LA MARAVALDES, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y CUATRO



Como lo pide el Sr. Don Juan Manuel de Rosas  
en su oficio de fecha de este mes de Mayo  
de mil ochocientos y cuatro.

*[Handwritten signatures and stamps]*

En fe de lo cual se firmo el presente en la ciudad de Buenos Aires a los diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuatro.

*[Handwritten signature]*